

Jorge Luis Marquínez García

Director general de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.  
Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico

## El lobo: las razones para la protección

- En la mayoría de los países de la UE el lobo está estrictamente protegido: sus poblaciones de lobo están incluidas en el Anexo IV (especies de estricta protección) de la Directiva Hábitats. Incluso algunos países donde la especie está incluida en el Anexo V (especies que pueden ser objeto de medidas de gestión, incluida su caza), como Polonia, desde 1998, Rumania desde 2016 o Eslovaquia desde 2021, prohíben el aprovechamiento cinegético de la especie.
- En Finlandia una reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de octubre de 2019 dictaminó que la caza de ejemplares del lobo no puede realizarse aduciendo razones de gestión y conservación de la especie, sino sólo en el marco de un riguroso y estricto régimen de excepciones regulado por el artículo 16 de la Directiva Hábitats que fue traspuesto a nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 61 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Finlandia autorizaba la caza del lobo como una “necesaria herramienta de gestión” para reducir los daños a la ganadería y para la supuesta conservación de la especie, aduciendo que la caza del lobo serviría para reducir el furtivismo.
- La sentencia del TJUE se pronunció en contra de estos argumentos genéricos y dictaminó que es necesario acreditar un estado de conservación favorable del lobo y que, excepcionalmente, podrían autorizarse, como último recurso, medidas de extracción de ejemplares selectiva y supervisada por la autoridad competente. Es decir, la inclusión del lobo en el citado listado está en consonancia con el fallo del TSJ de la UE.
- Recientemente, el 12 de octubre de 2021, la Comisión Europea ha actualizado su documento de orientación sobre la protección rigurosa de las especies animales de interés comunitario en el que se incluye un anejo específico sobre cómo aplicar adecuadamente estas excepciones. Es plenamente conforme con el modelo de gestión que impulsa la Orden de 20 de septiembre, de manera que deben priorizarse las medidas preventivas para la resolución del conflicto entre la ganadería extensiva y el lobo y, en caso necesario, aplicar justificadamente la extracción de ejemplares.



### EL INFORME DEL COMITÉ CIENTÍFICO Y EL AVAL DEL CONSEJO DE ESTADO

- La inclusión del lobo en el LESPRES responde al dictamen emitido por unanimidad por el comité científico que asesora a las administraciones estatal competentes en conservación de la biodiversidad, constituido por 19 miembros seleccionados a propuesta de las comunidades y ciudades autónomas, administración local, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Ministerio de Ciencia e Innovación y las ONG que forman parte del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- El dictamen del comité científico se justifica al cumplirse las exigencias que establece la normativa, fundamentando la inclusión del lobo en el LESPRES por la importancia de esta especie en el funcionamiento de los ecosistemas, en los que juega un papel fundamental en el mantenimiento de equilibrios ecológicos; permite regular y reducir la abundancia de especies presa silvestre, como los jabalíes o cérvidos reduciendo su impacto sobre la vegetación o las prevalencias de enfermedades transmisibles y en atención también a su valor científico y cultural.
- Por todo ello, la Orden Ministerial ha recibido el aval del Consejo de

Estado que, tras estudiar las alegaciones de organizaciones conservacionistas y gobiernos autonómicos, consideró que la decisión de incluir al lobo en el LESPRES está suficientemente motivada, cuenta con una base científica sólida y responde al principio de precaución.

### **NECESIDAD DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA DE SU GRADO DE PROTECCIÓN**

- El estatus de protección legal del lobo en las comunidades autónomas era muy desigual: las poblaciones al norte del Duero podían ser objeto de aprovechamiento cinegético, salvo en Asturias, mientras que al sur del Duero las poblaciones estaban estrictamente protegidas. Ello derivaba en diferencias importantes en el tratamiento y en el régimen de acompañamiento y solidaridad con los ganaderos, produciéndose desigualdades flagrantes y agravios comparativos.

### **COORDINACIÓN EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO**

- Existe un conflicto entre el lobo y la ganadería extensiva que es preciso atender y cuyas consecuencias, en términos de daños al ganado, han crecido con el modelo de gestión cinegética que se ha venido aplicando al norte del Duero. Además, los daños al ganado no se abonaban por igual e incluso no eran atendidos en algunos territorios y los ganaderos no disponían siempre de ayudas para la defensa de su ganado.
- En gran parte del área de distribución los daños se han incrementado, las ayudas son desiguales y comúnmente el retraso en los pagos es importante. Las extracciones de ejemplares no selectivas realizadas y la caza no se han manifestado eficaces para reducir los problemas de convivencia entre el lobo y la ganadería extensiva, actividad de reconocida importancia en la economía rural y compatible con el medio natural.
- Una situación que no es buena para nadie, ni para el lobo, ni para los ganaderos ni para las administraciones responsables de esta gestión, dado que se genera inseguridad jurídica, indefensión y dificultades en el día a día.
- El nuevo marco jurídico que supone la Orden Ministerial unifica el nivel de protección de la especie en todo el territorio. Al mismo tiempo se homogeneizarán las medidas preventivas, las indemnizaciones y los procesos de gestión y extracción excepcional de ejemplares que se adopten para evitar y paliar los daños provocados a la ganadería extensiva.

### **OBLIGACIÓN DE COMPENSAR LOS DAÑOS Y EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**

- La pérdida de cabezas de ganado por depredación del lobo, aparte de la componente emocional y económica asociada, favorece una serie de conflictos entre diferentes sectores de la sociedad en relación a cómo debe afrontarse la convivencia con la especie y la gestión de sus poblaciones.
- La inclusión del lobo en el LESPRES implica asumir que la conservación de la especie no debe recaer sobre ningún colectivo: debe ser responsabilidad de toda la sociedad y supone la obligación de que la administración competente compense los daños en todo el territorio nacional y no solo en las áreas donde las administraciones gestionaban la caza. Así pues, a partir de la entrada en vigor de la orden es obligado para las administraciones autonómicas tasar y compensar los daños en su territorio, sin necesidad de suscribir seguros o buscar otro tipo de coberturas.
- Tras la inclusión del lobo en el listado debe aprobarse la nueva estrategia que sustituya a la aprobada en 2005, con una vigencia

de 10 años. El ministerio quiere impulsar su compromiso con la conservación de esta especie y mejorar la coexistencia con la ganadería, por lo que se ha previsto para el presupuesto de 2022 una importante cantidad de 20 millones destinada a poner en marcha ayudas para prevención y protección del ganado por 10,5 millones de € y una cantidad de 9,5 millones para contribuir a abonar los daños. Estas cantidades, muy superiores a la que hoy se están dedicando a estos fines, permitirán mejorar substancialmente las compensaciones que los ganaderos afectados deben recibir. Entre otros objetivos, consideramos que al tasar los daños, debe considerarse un suplemento en orden a compensar, al menos parcialmente, las molestias y el lucro cesante que supone el daño.

### **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN.**

- El lobo no es una especie abundante y ocupa el territorio en densidades muy bajas. Por definición, al ser el lobo un depredador apical, es decir situado en la cúspide de la cadena trófica, no podrá ser nunca una especie abundante.
- Por otro lado, los lobos son animales con elevados requerimientos espaciales. El tamaño medio del área de campeo del lobo (estimado a partir de 85 lobos ibéricos radio marcados en diferentes puntos de la Península Ibérica en las últimas décadas), es de alrededor de 400 km<sup>2</sup> (40.000 ha).
- Además, es un animal social, dado que la mayor parte de los individuos viven integrados en manadas que defienden su territorio de otros lobos. En ese contexto, estudios científicos llevados a cabo en España, estiman densidades de 2,5 ejemplares de lobo/100 km<sup>2</sup>.

Es decir, los lobos ocupan siempre el territorio en densidades muy bajas.

### **NECESIDAD DE REVERTIR SU ESTADO DE CONSERVACIÓN DESFAVORABLE**

- El lobo ha estado presente, históricamente, en buena parte del territorio peninsular y, aunque su número se mantenga en algunos territorios, se ha extinguido en otros espacios que ocupaba hace solo unas décadas y no se detecta una expansión significativa de los territorios que ocupa.
- El lobo en España todavía es víctima de una persecución ilegal (furtivismo) destacable. De acuerdo con la información preliminar disponible en los últimos años sobre las causas de mortalidad confirmada de ejemplares de lobo ibérico equipados con emisores GPS, el 26 % de los ejemplares monitorizados fueron víctimas del furtivismo.
- España proporcionó en 2019 a la Comisión Europea una evaluación de su situación para el período 2013-2018 (<https://nature-art17.eionet.europa.eu/article17/>), en cumplimiento de la Directiva de hábitats. De la información proporcionada, proveniente de las aportaciones de las comunidades autónomas, se dedujo que el estado de conservación de la especie, para el conjunto de las regiones biogeográficas españolas en las que está presente, era desfavorable.
- La aplicación plena de la Orden Ministerial supondrá un cambio de paradigma en la gestión de la especie, basado en el mejor conocimiento científico (el Ministerio impulsa y financia un nuevo censo y un programa nacional de radiomarcage de ejemplares para mejorar su seguimiento) fundamentado en la aplicación de medidas preventivas y de una mejor atención a la compensación de los daños, para minimizar el conflicto con la ganadería extensiva.